

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA COFINCAFE
ESTATUTOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - DURACIÓN - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - MARCO LEGAL -
PRINCIPIOS -.**

ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera cuya personería Jurídica le fue reconocida mediante Resolución N° 1546 de Julio 21 de 1989 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Economía Social hoy LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA y autorizado para ejercer la actividad financiera como Cooperativa de Ahorro y Crédito mediante resolución número de 0169 de Mayo 16 de 2000 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida, que se rige por los principios y valores universales del Cooperativismo, la legislación Cooperativa vigente en el país, por las disposiciones emanadas de los organismos competentes, por los Estatutos y los reglamentos expedidos por los entes autorizados. Para todos los efectos legales podrá usar indistintamente la razón social completa o la sigla: “COFINCAFE”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de COFINCAFÉ y su oficina matriz será el Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia. Tiene como radio de acción todo el territorio Nacional e internacional y podrá establecer Sucursales, Agencias, oficinas, corresponsales no bancarios, extensión de cajas y demás dependencias, si se considera necesario y pertinente, en cualquier parte del territorio, cuando así lo determine la Asamblea de Delegados, previo cumplimiento de la Ley y los presentes Estatutos..

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración de COFINCAFE es indefinida. No obstante, puede liquidarse en cualquier momento en que llegaren a presentarse circunstancias o hechos que lo hagan necesario en cuyo caso se procederá de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS:

COFINCAFE regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los principios generales del Cooperativismo financiero, enunciados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y en particular en los siguientes:

- a) Libertad para asociarse, para permanecer o para retirarse
- b) Control y participación democrática sobre las bases de igualdad y equidad.
- c) Ausencia de discriminación religiosa, política, racial, por posición social o económica, nivel cultural, sexo o nacionalidad.
- d) Buenos servicios para todos los asociados.
- e) Retorno cooperativo en proporción a las operaciones o al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
- f) Rentabilidad financiera y seguridad.
- g) Educación social, cooperativa y técnica permanente para asociados, dirigentes y administradores de COFINCAFE.
- h) Integración económica y social al sector cooperativo.
- i) Responsabilidad social

**CAPITULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y VALORES**

Texto completo de los Estatutos luego de la reforma aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el 22 de marzo de 2.018, según Acta N° 039

ARTICULO 5. EL OBJETO: COFINCAFÉ tiene como objeto del Acuerdo Cooperativo contribuir al mejoramiento económico, social, educativo y cultural de sus asociados, proteger sus ingresos, fomentar el ahorro y la ayuda mutua con base en el aporte de esfuerzos y recursos. Aplicando los elementos que permitan desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios financieros cooperativos, acogiéndose a las disposiciones legales que reglamentan la actividad de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y por las normas de derecho común aplicables a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. VALORES: COFINCAFÉ guiará sus actuaciones en los siguientes valores:

SERVICIO: En COFINCAFE estamos comprometidos con un servicio personalizado donde la amabilidad, la agilidad y la objetividad en la información se refleja en todas nuestras acciones.

CONFIANZA: Honramos este valor siendo responsables con el manejo de los recursos, respetando la confidencialidad con el asociado, cumpliendo nuestras promesas y siendo transparentes en la información.

SOLIDARIDAD: Es el valor que nos impulsa a dar lo mejor de cada uno a través de la ayuda mutua, la colaboración y el servicio, buscando unir esfuerzos para contribuir al desarrollo, crecimiento y progreso de los asociados y la comunidad.

ACTIVIDADES, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA OPERATIVA

ARTICULO 7. ACTIVIDADES: para el cumplimiento del objeto social identificado, COFINCAFE prestará sus servicios financieros y sociales, con el fin de contribuir al bienestar de los asociados y sus familias, fomentar la educación, apoyar a la comunidad menos favorecida y ser solidarios en cada uno de nuestros actos, generando progreso a nuestros asociados

Asimismo se encuentra facultada como Entidad Operadora de libranza por nomina, para realizar operaciones de libranza o descuento directo, con recursos de origen lícito y legalmente autorizada para el manejo de los aportes y el ahorro de los asociados.

Cofincafe, hará la inscripción en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, Una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo habilite.

SERVICIOS AHORRO Y CRÉDITO

ARTÍCULO 8. En desarrollo de su objeto social como cooperativa especializada en ahorro y crédito, COFINCAFÉ, adelantará las operaciones previstas en el Artículo 49 de la Ley 454 de 1998, a saber:

- a.) Fomentar y Captar ahorros de sus Asociados a través de Depósitos a la Vista, Certificados de Depósito de Ahorro a Término C.D.A.T. y Ahorro Contractual y otros.
- b) Otorgar créditos a sus Asociados de acuerdo con la capacidad económica y financiera de Cofincafé y del asociado y, en general, celebrar operaciones activas de crédito.
- c) Otorgar créditos a sus Asociados, con base en sus Aportes Sociales. La tasa de interés cobrada será inferior a las demás líneas de crédito y deberá ser reglamentada por el Consejo de Administración.
- d) Otorgar a sus asociados préstamos en dinero o en especie, en forma individual o colectiva y preferiblemente para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal o familiar y para satisfacer necesidades básicas de

acuerdo a la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.

e.) Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus Gerentes, Directores y Empleados.

f.) Celebrar contratos de apertura de crédito.

g.) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones, emitidos por Entidades de Derecho Público de cualquier orden.

h.) Efectuar operaciones de compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.

i.) Emitir bonos.

j.) Desarrollar acciones constantes de planeación, administración y control de riesgos

k.) Ejecutar y estimular programas de información, de formación y capacitación relativa a la naturaleza cooperativa, la intermediación financiera y la gestión administrativa, para asociados, Delegados, miembros de Órganos de Dirección y Control, y funcionarios

l.) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los Estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenio con otras Entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera

m.) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, tarjetas débito y crédito de afinidad.

n.) Ejercer operaciones de libranza y descuento directo, con recursos de origen lícito, que permitan satisfacer las necesidades de financiación de los asociados que lo soliciten y cumplan con lo establecido en los manuales y políticas internas de la Entidad.

o.) Adelantar otras operaciones y servicios que las normas y las autoridades competentes le autoricen de manera general.

p.) Recibir mesadas pensionales para sus asociados.

q.) Las que autorice posteriormente el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1: CUANTÍA MÁXIMA DEL CUPO INDIVIDUAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1840 de 1997, COFINCAFÉ no podrá realizar con una misma persona, natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan el 10% del Patrimonio Técnico de la entidad. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones podrán alcanzar hasta el 15% del Patrimonio Técnico de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de las cooperativas con actividad financiera:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 9. INTERESES EN CAPTACIONES Y COLOCACIONES. Para los créditos otorgados a sus Asociados en las diferentes modalidades, cobrará una tasa de interés competitiva en relación con la banca tradicional, conservando en todo caso su sentido solidario.

PARÁGRAFO: Es función del Consejo de Administración establecer las tasas activas de interés que se cobrarán por las diferentes líneas de crédito, conservando la sostenibilidad financiera y guiándose por las fluctuaciones del mercado. Esta función podrá ser delegada en el Gerente General.

ARTÍCULO 10. INTERESES EN CAPTACIONES Y COLOCACIONES. La captación de depósitos a la vista, contractuales o mediante C.D.A.T., se realizarán mediante el otorgamiento de tasas de interés que en términos efectivos sean competitivas con las que ofrecen las Entidades del Sector Financiero Tradicional o el Sector Cooperativo, conservando en todo caso su sostenibilidad, en el sentido que permitan cubrir costos y generar rentabilidad.

ARTÍCULO 11. LÍMITE DE CAPTACIONES De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1840 de 1997, la cooperativa podrá recibir de una misma persona natural o jurídica, depósitos hasta por un monto equivalente al 25% del total de su Patrimonio Técnico. Para tal efecto se computarán las captaciones en Depósitos de Ahorro a la vista, Contractual, a Término y demás modalidades de Captación que se celebren con el mismo asociado. O se respetará el límite que en el futuro se establezca por parte del Gobierno Nacional para las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

SEGURIDADES PARA LAS CAPTACIONES

ARTÍCULO 12. FONDO DE LIQUIDEZ: En cumplimiento del artículo 39, parágrafo 2 de la Ley 454 de 1998 y de las demás disposiciones que para tal efecto dicte el Gobierno Nacional, mantendrá un depósito equivalente al 10% o al porcentaje que se determine, del total de sus captaciones de ahorro a la vista, Contractual y a término, como Fondo de Liquidez permanente.

ARTÍCULO 13. FOGACCOOP: Es deber de la Cooperativa, cumplir lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el Decreto Reglamentario 2206 del 29 de Octubre de 1998 y la Resolución número 004 del 15 de Abril de 1999, emanada del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACCOOP".

En tal virtud, deberá afiliarse a este Organismo y pagar con la periodicidad y según los porcentajes establecidos, las primas por concepto de seguro de depósitos.

SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA, SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 14. Los servicios de previsión, asistencia, solidaridad, ayuda mutua y educación, se prestarán a través de la gestión social de la cooperativa y/o por convenio con otras entidades especializadas, con base en los siguientes objetivos:

a) Implementar servicios, programas y proyectos complementarios de solidaridad y asistencia social para los asociados y sus familias.

- b) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
- c) Organizar y mantener servicios de previsión, solidaridad, asistencia, seguridad familiar, educación para el asociado y su familia contratar otros servicios que incluyan aspectos como seguros de vida individuales o colectivos, servicios médicos, paramédicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos, de laboratorio, nutrición, cultura, deportes, recreación, funerarios y otros para el cumplimiento del objeto social para los asociados y trabajadores de la cooperativa.
- d) Celebrar toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que desarrollen los objetivos propuestos, en particular con organismos cooperativos, integrándose así al cooperativismo nacional e internacional.
- e) Integrarse con organizaciones populares cuyo objetivo sea la promoción del desarrollo integral de la persona humana.
- f) Establecer fondos especiales de auxilios y solidaridad para los casos establecidos en el reglamento.
- g) Desarrollar programas de educación en las áreas de promoción, información, investigación, capacitación y asistencia técnica, así como la formación, instrucción y capacitación cooperativa y social para los asociados, funcionarios y sus familias.
- h) Promover la vinculación de nuevos asociados.
- i) Adquirir y administrar los elementos y equipos que sean necesarios para sus actividades.
- j) Realizar toda otra actividad no enunciada, complementaria de las anteriores, que no contraríe la ley, los Estatutos ni los principios cooperativos y que propicie el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

PARÁGRAFO: La prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, asistencia social y solidaridad se harán a través del área Social de COFINCAFÉ. Su financiación será con cargo a los recursos provenientes de los Fondos Sociales y/o contribuciones de los asociados, evitando en cualquier caso utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

ARTÍCULO 15. COMITÉS ESPECIALES: En todo caso, para la correcta y eficiente prestación de estos servicios, existirán los Comités de Educación, solidaridad, Cartera, Crédito, Riesgo de liquidez y bienestar social, quienes deberán presentar informe al Consejo de Administración cada tres meses pero de manera voluntaria se podrán crear otros Comités que el Consejo considere convenientes para la eficiente prestación de estos servicios. Estos comités serán debidamente reglamentados por el Consejo de Administración de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento, igualmente deben presentar informe al Consejo de Administración cada tres meses.

ARTÍCULO 16. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios empezarán a prestarse desde el mismo momento en que la reglamentación sea aprobada por el Consejo de Administración, así mismo, las modificaciones regirán a partir de la fecha en que se tome la respectiva decisión.

ARTÍCULO 17. La Cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, que faciliten el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

De la misma manera, cuando la Cooperativa trate de realizar una o más operaciones en convenio con otra Cooperativa u organismo del sector cooperativo para ejecutarlos en forma conjunta, se precisará en dicho convenio quien asume la gestión y la responsabilidad ante terceros.

ARTÍCULO 18. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios que presta COFINCAFÉ serán orientados al bienestar o demandas de sus asociados y su núcleo familiar (en primer grado de afinidad, primero de consanguinidad, y primero en

parentesco civil) primordialmente mediante actos cooperativos que hagan posible el cumplimiento de su objeto social. El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, previo estudio de factibilidad, autorizará extender a personas no asociadas los servicios de la Cooperativa, excepto el ahorro y el crédito. En este caso los excedentes que se produzcan por tales servicios serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición y que la Asamblea determine.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS
ASOCIADOS. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS - REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ADQUIRIR O
PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO - RETIRO VOLUNTARIO - EXCLUSIÓN – RECURSOS**

ARTICULO 19. Tienen el carácter de asociados de COFINCAFE las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social a la fecha de aprobación de los presentes estatutos y de las que con posterioridad cumplan las condiciones y requisitos necesarios para ello.

ARTICULO 20. ASOCIADOS: Podrán ser asociados de COFINCAFE:

1. Las personas Naturales legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido catorce años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de sus padres o quien ejerza su patria potestad.
2. Las personas jurídicas de derecho público
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

ARTICULO 21. REQUISITOS: Pueden ingresar como asociados quienes cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

1. PERSONAS NATURALES:

- a) Presentar solicitud escrita ante la entidad y suministrar toda la información solicitada por COFINCAFE en forma fidedigna y verificable.
- b) Acogerse a las normas de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de COFINCAFÉ.
- c) Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable cuyo monto se establece según reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración, organismo este que respetará en todo caso el principio de equidad, evitando establecer tarifas diferenciales.
- d) Pagar los aportes sociales por una suma equivalente de un tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia en el momento del ingreso, el cual deberá mantenerse actualizado con base en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y mantenerlo mientras tenga la calidad de asociado. Pagando el aporte inicial, los asociados continuarán aportando el uno por ciento (1%) sobre el monto de los créditos desembolsados, según lo establecido en el reglamento de crédito.
- e) Ser admitido como asociado con la aprobación del Director de la agencia respectiva, el cual informará al Gerente General, para que él a su vez lo informe al Consejo de Administración acerca de las personas admitidas.
- f) Participar en los procesos de inducción sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, forma de operación, gobierno, productos y servicios de COFINCAFÉ.
- g) Fotocopia al 150% del documento de identidad

PARÁGRAFO 1: las personas naturales menores de 14 años cumplirán iguales requisitos que los mayores, pero actuarán mediante su Representante Legal.

PARAGRAFO 2. Los asociados podrán hacer aportes periódicos o extraordinarios, según lo estipulado en el Reglamento de aportes.

2. PERSONAS JURÍDICAS:

a) Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y expedido por el organismo competente.
- Copia del acta del organismo competente de la entidad solicitante en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación como asociados de la Cooperativa.

b) Acogerse a las normas de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de COFINCAFÉ.

c) Pagar la cuota de admisión no reembolsable, cuyo monto lo establecerá el Consejo de Administración.

d) Pagar aportes sociales por una suma equivalente al de un tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia en el momento del ingreso, el cual deberá mantenerse actualizado con base en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y mantenerlo mientras tenga la calidad de asociado. Cancelado el aporte inicial, los asociados continuarán aportando ordinariamente como mínimo el uno (1%) sobre los créditos desembolsados **según lo establecido en el reglamento de crédito.**

e) Fotocopia al 150% del documento de identidad del Representante Legal.

ARTICULO 22. El Consejo de Administración fijará mediante reglamento los procedimientos complementarios a lo indicado en el artículo anterior para la admisión de asociados.

ARTICULO 23. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

a) Usar los servicios de la cooperativa, mientras no tenga suspendido sus derechos y cumpla con los requisitos exigidos por la entidad.

b) Realizar con COFINCAFÉ todas las operaciones autorizadas por el estatuto, en las condiciones establecidas en éste y en los reglamentos internos respectivos.

c) Participar en las actividades de administración y vigilancia de la Cooperativa, en las formas y términos previstos en este estatuto y sus reglamentos.

d) Ejercer la función de sufragio cooperativo en las asambleas generales y en los demás eventos de participación democrática en tal forma que a cada asociado hábil corresponda un voto;

e) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección o control o comités en que tenga derecho a participar.

f) Acceder a información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Cooperativa, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, a través de los conductos regulares.

g) Gozar de los beneficios y prerrogativas de COFINCAFÉ;

h) Recibir los beneficios cooperativos, de conformidad a lo ordenado por la Asamblea General y lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988 y los reglamentos de la cooperativa.

i) Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen;

j) Retirarse voluntariamente de COFINCAFÉ, mientras esta no se haya disuelto y obtener la devolución de sus aportes sociales en los términos y condiciones previstos por las leyes y reglamentos.

k) Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General proyectos o iniciativas que tengan por objeto el

mejoramiento de COFINCAFE.

- l) Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de COFINCAFE y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
- m) solicitar los estatutos de COFINCAFÉ.
- n) solicitar el extracto de cuenta, al menos una vez al año, que incluya la revalorización de aportes a la cual tuvo derecho y el monto de las obligaciones que tiene con la cooperativa.
- ñ) Las demás que por Estatutos o reglamentos sean pertinentes

ARTICULO 24. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen a COFINCAFE, además de los productos y servicios de la cooperativa.
- b) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con COFINCAFE como con los demás asociados, sus directivos y empleados.
- c) Seguir siempre el conducto regular en sus actuaciones frente a la Cooperativa.
- d) Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de COFINCAFE.
- e) Cumplir en forma oportuna con los deberes propios de la vinculación asociativa: Pago de Aportes Sociales y demás obligaciones económicas por uso y operación de los productos y servicios;
- f) Cumplir con sus responsabilidades de participación y autocontrol.
- g) Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de administración y vigilancia de COFINCAFE de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes estatutos y en reglamentaciones internas.
- h) Hacer conocer a los órganos competentes de COFINCAFE cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la cooperativa Y/O que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.
- i) Proveer la información que le solicite la Cooperativa, diligenciar anualmente la actualización de datos y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y lugar de trabajo.
- j) Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido.
- k) Declarar su impedimento cuando esté incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
- l) No incurrir en actos u omisiones que contravengan el Código de Buen Gobierno de la cooperativa

ARTICULO 25. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de COFINCAFE se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Retiro Forzoso;
- c) Exclusión;
- d) Fallecimiento;
- e) Disolución en el caso de las personas jurídicas.

ARTICULO 26 RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá informarse por escrito al Director de la Agencia respectiva indicando las razones y éste deberá tramitarlo dentro de un plazo máximo de treinta (30) días. La Gerencia General dará cuenta por escrito al Consejo de Administración a fin de que este protocolice la renuncia.

PARAGRAFO 1: El retiro voluntario, procede desde el momento de la solicitud del asociado y no estará condicionando bajo ninguna circunstancia; lo enunciado en el artículo 26, es solo el procedimiento interno de la Entidad y en ningún momento impide o condiciona el retiro voluntario del asociado el cual opera desde el mismo momento de su solicitud.

El retiro voluntario no será procedente cuando afecte el capital social mínimo exigido por el Artículo 42 de la Ley 454 de 1998, o por las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 2: Cuando el asociado que solicite el retiro y tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se efectuará la compensación entre los aportes con las obligaciones y sin perjuicio de la responsabilidad en su nueva condición de ex-asociado, sobre el saldo insoluto. En este caso COFINCAFÉ está autorizada para iniciar por la vía legal los cobros respectivos. Si procediere acción judicial será a cargo del causante los gastos y costos judiciales.

ARTICULO 27. REINTEGRO: El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de COFINCAFÉ deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos, después de transcurridos doce (12) meses desde la fecha de su retiro y de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expedirá el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El asociado podrá solicitar su reintegro antes del año de su retiro, siempre y cuando realice el aporte que tenía al momento del retiro.

ARTICULO 28. RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso del asociado se origina en la incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones. El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo.

ARTICULO 29. El asociado que habiéndose retirado forzosamente de COFINCAFÉ deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que ha desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en los presentes estatutos y en el correspondiente reglamento.

ARTICULO 30. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del certificado de defunción; en este caso los aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan, se transmiten a sus beneficiarios y herederos de acuerdo a la Ley, quienes se subrogarán en las obligaciones de aquel, de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO 1: CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, muerte, disolución o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado o la asociada a favor de la cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. COFINCAFÉ en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en COFINCAFÉ.

PARÁGRAFO 2: Los derechos herenciales del asociado muerto y su representación. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

CAPITULO IV
RÉGIMEN DE SANCIONES. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 31. El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, por decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal, parcial o total, de los derechos sociales o de los servicios de la Cooperativa.
3. Exclusión de la Cooperativa.

ARTICULO 32. CAUSAS PARA LA AMONESTACIÓN: El Consejo de Administración decretará amonestación a los asociados que violen parcialmente los deberes consagrados el presente estatuto y en los reglamentos internos de la entidad.

ARTICULO 33. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS: Serán causales para la suspensión de derechos de los asociados:

- a) Mora durante más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COFINCAFE por todo concepto.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confien dentro de la Cooperativa.
- c) Desmejorar las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, por causas aplicables al asociado.
- d) Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por COFINCAFE sin justificación o autorización previa.
- e) Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.
- f) Volver a incidir en hechos que den lugar a la amonestación, previstos en el artículo anterior.

PARÁGRAFO: La sanción de suspensión temporal de los derechos sociales y de los servicios no podrá exceder de un año.

ARTICULO 34. CAUSAS PARA LA EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales:

- a) Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de COFINCAFE;
- b) Utilizar la cooperativa en beneficio o provecho de terceros;
- c) Entregar a COFINCAFE bienes de precedencia fraudulenta;
- d) Falsedad o reticencia en los informes o documentos que COFINCAFE requiera;
- e) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COFINCAFE, de sus asociados o de terceros;
- f) Impedir que los asociados reciban educación cooperativa
- g) Ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- h) Reincidir en hechos que den lugar a la suspensión, previstos en el artículo anterior.
- i) Por violar totalmente los deberes consagrados en los presentes Estatutos.
- j) Por haber sido condenado por comisión de delitos comunes dolosos.
- k) Por agresión física o verbal a cualquiera de los miembros de los organismos de administración y vigilancia o funcionarios o asociados de COFINCAFÉ, en cumplimiento de sus funciones.
- l) Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.
- m) Por utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función que desempeñe en la Cooperativa.
- n) Por incurrir en actos que generen conflicto de interés conforme a la Ley, el Código de Ética y el presente Estatuto.

Por incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 35. DOSIFICACIÓN: Para la aplicación de las sanciones previstas en este capítulo, se tendrá en cuenta: la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y como asociado del infractor.

ARTICULO 36. Para la aplicación de sanciones se requerirá una investigación previa, adelantada por el Consejo de Administración y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos.
- b) Expedir resolución motivada aprobada por la mayoría del Consejo de Administración.
- c) Constar en Acta del Consejo de Administración
- d) Notificar al asociado en forma personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, o en su defecto mediante fijación de la misma en un lugar visible dentro de las oficinas de la cooperativa durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente forma:

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en estos Estatutos, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa; si existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible, éste se comunicará por correo certificado al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa y si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa, en un lugar visible y de acceso al público, por un término de veinte (20) días hábiles. De los actos de fijación y desfijación del edicto se dejará constancia, debiendo incluir la fecha y hora de los mismos. El edicto se anexará al expediente del asociado inculpado. Posteriormente, el día hábil siguiente, se procederá a nombrar un defensor para continuar con el proceso.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado, su defensor o apoderado, podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá Resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en estos Estatutos.

PARÁGRAFO: El órgano competente no podrá excluir a miembros que tengan cargos en el Consejo de Administración o en la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea General les haya revocado su investidura.

RECURSOS

ARTICULO 37. Contra la resolución de sanción proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y subsidiario el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

El uso de estos recursos se hará por escrito, aportando pruebas documentales o Personales, dentro de los quince (15) días

hábiles siguientes a la notificación personal, al recibido del oficio o a la desfijación del edicto.

La no interposición de estos recursos o su presentación extemporánea dejará en firme la resolución de sanción.

RECURSO DE REPOSICIÓN: El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días, contados a partir de la fecha de presentación ante el mismo órgano. De ser fallado a favor del asociado, se archivara el proceso, en caso contrario quedará en firme la resolución de sanción, si no se interpuso el recurso de apelación.

De ser fallado desfavorablemente para el Asociado, lo cual deberá constar en acta suscrita por el Consejo; a partir de ese momento quedará en firme la resolución de sanción, informando dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión.

Cuando se interpone subsidiariamente el recurso de apelación se remitirá inmediatamente el expediente al comité de apelaciones.

RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de Apelación será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su remisión por parte del Consejo de Administración.

De ser fallado desfavorablemente para el Asociado, deberá constar en acta suscrita por el Comité; a partir de ese momento quedara en firma la resolución de sanción, no procediendo ningún otro recurso y cesan para el asociado sus Deberes y Derechos para con la Cooperativa, haciéndose exigibles las obligaciones crediticias que consten en libranzas pagares o cualquier documento debidamente firmadas por el Asociado en su calidad de tal, con las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa. La cooperativa tendrá un plazo hasta de sesenta (60) días para devolver aportes del asociado retirado.

PARAGRAFO 1: La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles, nombrados por la Asamblea General de Asociados y por el mismo período de Consejo de Administración y su función única y exclusiva será la de resolver el recurso de apelación presentado los asociados, debiendo resolver en un plazo no superior a quince (15) días. Lo decidido por el Comité de Apelaciones será ley para las partes.

PARAGRAFO 2. Causales de Extinción de la Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de ejecución sucesiva, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo, o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, la Junta de Vigilancia podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme.

ARTICULO 38. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 39. Resuelto el recurso, este quedará en firme al vencerse el término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya fijado en lugar público de la Cooperativa y en consecuencia producirá todos sus efectos legales. La resolución respectiva le será notificada al asociado en la forma establecida en el literal d) del artículo 37 de los presentes

estatutos. En caso de fallo desfavorable y dentro del término citado el asociado podrá interponer el recurso de apelación en cual surte efecto ante la Asamblea General o el Comité de apelaciones nombrado por ella.

ARTÍCULO 40. A partir de la expedición de resolución de sanción o exclusión se suspenden para el asociado todos los derechos frente a la cooperativa, con excepción del recurso de reposición de que hablan los artículos anteriores.

ARTICULO 41. Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmando por el asociado en tal calidad, antes de ser excluidos, así como las garantías otorgadas.

ARTICULO 42. Las personas que hayan perdido su calidad de asociado por cualquier motivo o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que la cooperativa les reembolse el valor de sus aportes sociales, los intereses sobre depósitos y los demás derechos de reembolsables.

Antes de efectuar el reembolso, la cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con la Cooperativa. La cooperativa tendrá un plazo hasta de sesenta (60) días para devolver aportes del asociado retirado.

CAPITULO V COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTICULO 43. Las diferencias o conflictos susceptibles de transacción, que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actos cooperativos, podrán ser sometidos al Comité de Conciliación.

ARTICULO 44. El Comité de Conciliación no tendrá carácter permanente; en consecuencia sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración así:

a) Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán al tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres días siguientes a la fecha de designación no hubiere acuerdo, el tercer miembro será designado por la Junta de Vigilancia.

b) Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un conciliador. Los dos elegirán el tercer miembro del Comité. Si el término de los tres días siguientes a la fecha de designación no hubiere acuerdo, el tercer miembro será designado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 45. Al solicitar la intervención del Comité de Conciliación, mediante comunicación escrita al Consejo de Administración, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto y el nombre de la persona designada como Conciliador.

ARTICULO 46. Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los integrantes del Comité de Conciliación empiezan a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 47. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes del Comité de Conciliación no obligan a las partes. Si

llegaren a acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los miembros del Comité de Conciliación y las partes. Si no se concluye un acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO: Si procediere acción judicial, serán a cargo del causante las costas del proceso.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 48 . La Administración de COFINCAFE estará a cargo de:

- a) Asamblea General
- b) Consejo de Administración
- c) Gerente General

ARTICULO 49. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COFINCAFÉ y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por cincuenta (50) delegados, conforme al artículo 21 Literal d) de los presentes estatutos. El Consejo de Administración reglamentará la participación de las Agencias en la Asamblea y la elección de los Delegados.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro general que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos internos.

ARTICULO 50. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea o exceda de ciento cincuenta (150), o por estar domiciliados en diferentes municipios o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de COFINCAFE, o se estime conveniente a juicio del Consejo de Administración.

En este evento, la Asamblea General de Delegados estará constituida por cincuenta (50) delegados de los asociados hábiles. Elegidos por períodos de tres (3) años, que debe coincidir con el período del Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Ninguna Agencia diferente a la agencia matriz, podrá superar el diez por ciento (10%) del total de delegados para la Asamblea.

ARTICULO 51. TIPOS DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos. La habilidad del asociado para participar en la Asamblea Extraordinaria será la misma considerada para Asambleas ordinarias.

ARTICULO 52. CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados, con no menos de 15 días hábiles de anticipación

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, con no menos de 5 días hábiles de anticipación.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará previamente una lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de aprobación de Estados financieros la convocatoria a Asamblea general se debe realizar con no menos de 15 días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria a la Asamblea General se hará conocer de todos los asociados mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y por otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

ARTICULO 53. Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año calendario, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia dirigirá comunicación escrita al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá decidir sobre esta solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles. Si la decisión es afirmativa se comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia. Si el Consejo no decide o responde negativamente, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar la Asamblea cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria. La administración de la Cooperativa se obliga a facilitar los medios y a dar la colaboración necesaria para este efecto.
2. Si la Junta de Vigilancia no actúa como se indica en el numeral anterior, los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) del total o los delegados en ejercicio en número no inferior al cincuenta por ciento (50%), dirigirán comunicación al Consejo de Administración enviando copia de esta a la Junta de Vigilancia, formulando la solicitud de la convocatoria de la Asamblea General. A partir de la fecha de recibo de esta solicitud el Consejo dispondrá del mismo término indicado en el numeral anterior para la decisión correspondiente. Si la decisión es atendida favorablemente se le anunciará a los asociados o a los delegados según el caso y el Consejo de Administración producirá la convocatoria a solicitud de unos u otros. Si la decisión es negativa o no se produce, los asociados o los delegados producirán directamente la convocatoria e informarán de tal hecho a La Superintendencia De Economía Solidaria. La administración de la Cooperativa se obliga a prestar el apoyo necesario para el fin indicado.
3. El Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia, los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) o los delegados en número no inferior al cincuenta por ciento (50%) podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

Para ello la parte interesada dirigirá comunicación con destino al Consejo de Administración, precisando las razones o los motivos de dicha solicitud. El Consejo de Administración dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto. Si dicha decisión es afirmativa la comunicará a la parte interesada indicando la fecha escogida para la Asamblea y produciendo la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o de los asociados según el caso. Si la respuesta es negativa deberá expresar con toda precisión las

razones para ello a la parte interesada y ésta expresará su opinión al respecto por escrito al Consejo de Administración. Si no se atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo indicado o si las razones para la decisión negativa no tienen base legal o atentan contra los intereses de los asociados o contra el prestigio o el buen nombre de la Cooperativa, la parte interesada según el caso convocará directamente la Asamblea Extraordinaria y comunicará de tal hecho a La Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 54. CONTENIDO MÍNIMO DE LA CONVOCATORIA: Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea y el reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, la fecha, hora y lugar determinados.

ARTICULO 55. QUÓRUM: En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se convocará nuevamente a Asamblea que no será antes de 10 días ni después de 30 días calendario.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo considerado en el inciso anterior.

ARTICULO 56. MAYORÍA CALIFICADA: Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, escisión, fusión, incorporación y disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 57. DECISIONES VÁLIDAS: La Asamblea General sólo puede reunirse y actuar válidamente, y por lo tanto sus decisiones son de obligatorio cumplimiento cuando se reúnen los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria formal
- b) Quórum reglamentario
- c) Instalación pública
- d) Deliberaciones y adopciones legales y reglamentarias

ARTICULO 58. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva. La mesa directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y como secretario actuará el secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTICULO 59. ELECCIONES: Las elecciones que se realicen en la asamblea general se harán por el sistema de listas o planchas, aplicando el cuociente electoral y ajustándose a la reglamentación que para tal efecto dicte el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Ningún asociado podrá figurar en más de una plancha para el mismo cuerpo colegiado ni ser candidato para más de un organismo.

ARTÍCULO 60. Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de COFINCAFÉ; en ningún caso en el de la entidad que representa.

ARTICULO 61. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- c) Reformar los estatutos.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- g) Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
- h) Fijar aportes extraordinarios.
- i) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- j) Elegir el Revisor fiscal principal y su suplente y fijar su remuneración
- k) Autorizar las inversiones permanentes que superen en conjunto el 25% del patrimonio de COFINCAFÉ y aquellas inversiones permanentes que individualmente superen el 12% del mismo patrimonio. descontando, para todo efecto, las valorizaciones por inflación. En todo caso, las inversiones no deben desvirtuar el propósito de servicio de la Cooperativa, ni el carácter no lucrativo de su actividad.
- l) Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- m) Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- n) Acordar la fusión, escisión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- o) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa, y las demás que le correspondan por mandato legal.
- p) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 62. ACTA DE ASAMBLEA: De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 63. ELECCIÓN DE DELEGADOS: Para la elección de los Delegados, el Consejo de Administración elaborará la respectiva reglamentación, teniendo en cuenta entre otros los siguientes criterios:

a) La convocatoria para elección de Delegados y notificación de la misma a los Asociados, deberá realizarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que se inicie la inscripción de planchas. Para tal efecto, la Cooperativa se asegurará que la información llegue a todos los Asociados, mediante la utilización de circulares, medios masivos de comunicación y otros que considere necesarios.

PARÁGRAFO: Solamente podrán aspirar a ser Delegados y/o votar por las planchas inscritas, los Asociados que se encuentren al día en sus obligaciones y en sus aportes, al último día hábil del mes de diciembre del año anterior a la fecha de votación.

En virtud del principio de oportunidad de participación, la cooperativa publicará quince (15) días antes de terminarse el año, el listado de los asociados que se encuentran en mora con sus obligaciones (créditos y aportes sociales) a la fecha, para que ellos puedan organizar las obligaciones indicadas y sus compromisos adquiridos a favor de la Cooperativa, al 31 de Diciembre respectivo.

Para tal efecto, se publicará en las oficinas de la Cooperativa, una lista de Asociados inhábiles, la que permanecerá fijada por un término no inferior a veinte (20) días calendario antes de la fecha de votación, será firmada por el Gerente General y verificada por la Junta de Vigilancia.

Texto completo de los Estatutos luego de la reforma aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el 22 de marzo de 2.018, según Acta N° 039

Dentro del término antes fijado, los Asociados podrán presentar sus reclamaciones a la Cooperativa cuando consideren que se encontraban a paz y salvo en la fecha indicada, pero el pago de obligaciones vencidas no los habilita para ser Delegados ni para votar.

b) Los delegados a la Asamblea General, se elegirán por el método que defina el Consejo de Administración, respetando que el número de Delegados será de cincuenta (50) del total de los asociados hábiles de COFINCAFÉ.

c) Elección de una Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, nombrada por el Consejo de Administración.

d) Garantizar la igualdad de derechos y los principios de equidad, por lo que se prohíbe utilizar el logotipo y/o slogan de la entidad para promover cualquiera de las planchas o candidatos aspirantes a Delegados.

e) El Consejo de Administración reglamentará la forma y número en la elección de Delegados correspondientes a las sucursales y agencias que tenga la cooperativa.

f) Los demás que se consideren necesarios para el buen desarrollo del evento, debiendo informar al organismo competente sobre dicha reglamentación

ARTÍCULO 64. CALIDAD DE DELEGADOS: Es aquel asociado o asociada que cumpliendo los requisitos estipulados en los presentes Estatutos y en el reglamento de elección es elegido por los asociados por el sistema de cociente electoral, para que los represente en la Asamblea General y demás reuniones que se convoquen.

Para ser elegido delegado o delegada, se requiere ser asociado o asociada hábil, con una antigüedad mínima de un (1) año continuo al momento de la convocatoria y tener conocimientos sobre cooperativismo.

PARÁGRAFO 1: Si durante el período de actuación de los delegados se llegare a reducir el número de principales por debajo del mínimo señalado en los presentes Estatutos, El Consejo de Administración podrá convocar a elecciones parciales de delegados, para lo que resta del período.

PARÁGRAFO 2: No podrán ser elegidos delegados, ni nombrados en los cargos de administración y control quienes:

1. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o Culposos.
3. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Quien haya sido expulsado de la Cooperativa.
5. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
6. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.
7. Quien en los últimos cinco (5) años haya sido sancionado por el órgano de control y vigilancia estatal

PARÁGRAFO 3: Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS: Serán funciones de los Delegados:

- a) Adquirir y/o afianzar los conocimientos básicos del cooperativismo.
- b) Ser canal de interrelación y comunicación, en doble vía, entre los asociados, el Consejo de Administración, la Administración y los Órganos de control.
- c) Asistir a las reuniones de Asamblea General y a las demás que sean convocadas.
- d) Participar en el proceso de formación y capacitación que realiza COFINCAFÉ en temas de contexto o relativos a la naturaleza cooperativa, para fomentar y desarrollar la carrera directiva, establecida para ocupar cargos en los Órganos sociales.
- e) Difundir y promover las ideas básicas del cooperativismo entre los asociados y la comunidad.
- f) Asumir con responsabilidad y previo estudio y conocimiento la toma de decisiones de la Asamblea General, en función del interés colectivo y el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- g) Ejercer la democracia participativa en los actos de deliberación y toma de decisiones respetando los procesos parlamentarios, los Estatutos, normas de conducta y de buen gobierno.
- h) Aceptar nombramientos en Comités y demás encargos delegados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
- i) Elaborar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COFINCAFÉ y/o del sector cooperativo.

ARTÍCULO 66. REMOCIÓN DEL DELEGADO: Los Delegados perderán su carácter por las siguientes causales:

1. Por retiro de la cooperativa
2. Por no asistir a las Asambleas Generales para las cuales sean citados y no presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización, la respectiva justificación a la Secretaria General o el cargo que en la estructura administrativa cumpla ésta función.
3. Por la inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones económicas, adquiridas con la cooperativa por tres (3) meses consecutivos.
4. Inasistencia del Delegado a dos (2) reuniones consecutivas relacionadas con su calidad, sin causa justificada, citadas oficialmente por la Cooperativa, implicará la vacancia del cargo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le correspondan, de conformidad con el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Junta de Vigilancia hacer seguimiento al cumplimiento de este artículo y proponer las remociones al Consejo de Administración quien las decretará, con base a los lineamientos estatutarios mediante resolución.

ARTICULO 67. INDELEGABILIDAD DEL VOTO: En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a COFINCAFÉ participarán en las Asambleas de ésta por intermedio de su representante legal o de la persona que designe el organismo competente, inscrito por medio de comunicación escrita en tal sentido dirigida al Consejo de Administración. Igualmente los asociados menores de edad participarán por intermedio de su representante legal.

PARÁGRAFO: A la Asamblea General de Delegados, le será aplicable en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 68. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus suplentes personales y serán elegidos de los integrantes de la Asamblea de Delegados para periodos de tres (3) años, prorrogables

hasta por un (1) periodo adicional, para la elección se aplicará el sistema del cociente electoral. A partir de la primera elección regida por el presente estatuto una persona que haya cumplido los seis años en el cargo, solo podrá ser nuevamente elegido como primera vez, luego de tres (3) años después de la finalización del último periodo, en este receso no podrá pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración o de control, sea cual fuere su denominación o actividad.

PARAGRAFO: A partir de la primera elección regida por el presente estatuto, en cada elección de miembros del Consejo, se deberá contar por lo menos con dos personas nuevas en el cargo de consejero principal.

ARTICULO 69. REQUISITOS: Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser Delegado
- b) Ser asociado hábil con no menos de dos (2) años de vinculación a COFINCAFE.
- c) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y los Estatutos de la Cooperativa.
- d) Haber recibido el curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo cuando sea elegido.
- e) Acreditar, por lo menos, veinte (20) horas de participación en actividades de educación cooperativa.
- f) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes que le hayan sido confiados.
- g) No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años por causa alguna en COFINCAFÉ o en otra entidad perteneciente al sector solidario o financiero, como tampoco haber perdido sus derechos como asociado o delegado durante el último año anterior a la elección.
- h) No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
- i) No haber sido sancionado y que esté en firme la sanción, bien sea en instituciones del Sector Cooperativo, Público o Privado, que hubiesen sido intervenidas o liquidadas como consecuencia de malos manejos administrativos en los cuales hubiere intervenido de manera activa u omisiva.
- j) No presentar antecedentes de carácter penal.
- k) Gozar de integridad ética, honorabilidad y corrección, especialmente en el manejo de decisiones, fondos y bienes de los sectores público y privado.
- l) No haber sido separado del cargo en periodos anteriores.
- m) No hacer parte de organismos de Administración y Control de otras Cooperativas que persigan los mismos fines.
- n) Disponibilidad de Tiempo.
- o) Tener, preferiblemente, formación superior, técnico o profesional y haber recibido cuarenta (40) horas de capacitación en administración cooperativa por una entidad acreditada para tal fin.
- p) Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.
- q) Quien renuncie a su cargo no se puede postular para la elección en el período siguiente.

PARÁGRAFO 1.- La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en este **Artículo**.

PARÁGRAFO 2: Habilitación de Suplentes para desempeñarse como Principales. Los suplentes del Consejo de Administración, reemplazarán a los principales en las ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido declarados dimitentes. Actuarán con derecho a voz y voto, participando en la toma de decisiones.

ARTICULO 70. INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO: El Consejo de Administración entrará a ejercer sus funciones una vez sea relacionado e inscrito por parte del organismo competente, previo envío del acta respectiva en la que debe constar su elección.

Designará de entre sus miembros principales el la reunión de instalación un Presidente y un Vicepresidente.

ARTICULO 71. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el Presidente indicando la hora, día y sitio de reunión. El Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

ARTICULO 72. ACTAS DEL CONSEJO: De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes. El acta debe ser aprobada en la reunión ordinaria siguiente o dejar constancia acerca de la razón por qué no se aprueba. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

PARÁGRAFO 1: Las determinaciones de aplicación inmediata exigen que su elaboración, aprobación y conocimiento, sea inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

PARÁGRAFO 2: Obligatoriedad de las decisiones del Consejo de Administración. Las disposiciones del Consejo obligan a todos los asociados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de cartas y circulares o por medio de avisos en sitios visibles de las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

PARÁGRAFO 3. Delegación de Atribuciones. El Consejo de Administración puede delegar en uno o varios de sus miembros o el Gerente General, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULOS 73. QUÓRUM: La concurrencia mínima de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Constituye quórum deliberatorio. En general las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes salvo aquellos que requieran una mayoría distinta al tenor de los presentes estatutos y la ley.

ARTICULO 74. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO: La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

1. Faltar tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias habiendo sido convocado, sin causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito. La excusa del Consejero deberá ser por escrito y estar anexada al Acta de la respectiva reunión.
2. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a remoción, suspensión o exclusión.
3. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa
4. Dejación voluntaria del cargo previa constancia en el Acta respectiva.
5. Por las demás causales que establezca el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de los demás organismos de Vigilancia y Control.

PARÁGRAFO. Causales de Remoción de un miembro del Consejo de Administración:

Los integrantes del Consejo de Administración también perderán su calidad de tales en los siguientes casos:

1. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades de la Cooperativa.
2. Por incurrir en actos de omisión y en extralimitación de funciones.
3. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
4. Por hacer dejación del cargo por escrito.
5. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control, por el Consejo de Administración o Asamblea.

6. Agresión verbal o física a cualquier integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, asociado o funcionario de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.
 7. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
 8. Por pérdida de alguna de las condiciones para conservar su calidad de asociado.
 9. Por adulteración comprobada de documentos.
 10. Por causales de indisciplina señaladas por el reglamento del mismo organismo
 11. Incumplimiento sistemático y deliberado de sus funciones.
- Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.

ARTICULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas.
2. Fijar las políticas de COFINCAFE al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
3. Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de COFINCAFE, tanto de carácter administrativo como de servicios.
4. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
5. Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración.
6. Decidir sobre la afiliación de COFINCAFE a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía exceda de cuarenta salarios mínimos legales vigentes.
7. Establecer la estructura operativa de COFINCAFE, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.
8. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
9. Evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados de la Cooperativa para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
10. Autorizar al Gerente General para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que no sean propias del giro ordinario para la ejecución del objeto social de la cooperativa. El Consejo de Administración autorizará aquellas operaciones que no estén presupuestadas, cualquiera que sea la cuantía. Dichas operaciones serán realizadas por el Gerente General sin que haya fraccionamiento de contrato
11. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
12. Establecer las políticas de personal y seguridad social para directivos y empleados.
13. Determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de COFINCAFE.
14. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguro para proteger los activos de COFINCAFE, ajustándose a las normas de carácter legal.
15. Someter los conflictos entre COFINCAFE y sus asociados a arbitramento.
16. Ratificar el retiro voluntario de los asociados.
17. Resolver la suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
18. Designar a los miembros de los comités de crédito, educación, Solidaridad, Cartera, Riesgos de Liquidez y los demás comités auxiliares del Consejo
19. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito que presente el Representante Legal de la Cooperativa, los Consejeros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias

Texto completo de los Estatutos luego de la reforma aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el 22 de marzo de 2.018, según Acta N° 039

sobre la materia.

20. Determinar los parámetros y políticas generales para que el Representante Legal fije las tasas de interés, plazos y condiciones para créditos y captaciones, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y las condiciones del mercado financiero.

21. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa COFINCAFE.

22. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias, corresponsales no bancarios y extensión de cajas .

23. Aprobar los créditos de los asociados de la cooperativa. Esta función la puede delegar en el Comité de Crédito y el Gerente General, quienes actuarán con base en el Reglamento de Crédito vigente.

24. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.

25. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros y del proyecto de distribución de excedentes.

26. Informar a la Asamblea Ordinaria los mecanismos adoptados para la administración y control del riesgo de liquidez.

27. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez de la entidad.

28. Asegurarse que el Gerente tome las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez.

29. Nombrar el Comité interno de riesgo de liquidez, definiendo su estructura y composición, asignándoles funciones y responsabilidades. El Comité deberá estar conformado por personas con conocimiento en temas de riesgo de entidades financieras.

30. Garantizar conjuntamente con el Gerente, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que genere riesgo de liquidez.

31. Fijar las políticas de SARLAFT.

32. Aprobar y adoptar, el Código de Buen Gobierno y Ética Organizacional y sus actualizaciones en relación con el SARLAFT.

33. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

34. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

35. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

36. Aprobar el Manual de procedimientos SARLAFT y sus actualizaciones

37. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.

38. Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo y sus actualizaciones que contengan el régimen sancionatorio relacionado con el cumplimiento del SARLAFT.

39. Estudio y aprobación de la vinculación como asociados de las personas expuestas políticamente –PEP.

40. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT, y las que correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

PARÁGRAFO 1: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los Estatutos. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités, en la Gerencia General y en otros organismos de la Cooperativa.

ARTICULO 76. El Presidente del Consejo es el Representante social de COFINCAFE y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y las del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 77. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA. A efectos de reducir los riesgos de

dependencia del Consejo de Administración frente a la Gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración, serán aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general, sin que estos superen dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para cada miembro del consejo.
- b) Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vinculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del Gerente General.
- c) Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser socios o consocios comunes con el Gerente General.

ARTÍCULO 78. Prohibiciones A los miembros del Consejo de Administración, les será prohibido:

- a. Utilizar indebidamente información privilegiada de COFINCAFÉ; la que conozca debe guardarla y protegerla en reserva.
- b. Utilizar el logotipo y/o slogan de COFINCAFÉ para fines personales.
- c. Participar por sí mismo o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COFINCAFÉ, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
- d. Obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
- e. Otorgar en contravención a disposiciones legales y reglamentos, créditos en condiciones tales que puedan ser irrecuperables y llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de la cooperativa.
- f. Facilitar y promover cualquier práctica que tenga como efecto sobresaliente permitir la evasión fiscal o el lavado de activos.
- g. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Cooperativa o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la entidad.
- h. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
- i. Abusar de su condición de directivo, administrador, empleado, funcionario o colaborador de la empresa, para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Cooperativa, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, asociados o usuarios.
- j. Otorgar a los asociados cualquier tipo de preferencia que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Cooperativa, para los diferentes negocios que realice.
- k. Realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de intereses en razón de la información que obtenga por el ejercicio de su cargo.
- l. Realizar proselitismo político de cualquier tipo, aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
- m. Dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, y en desarrollo de sus funciones, recursos de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros. Igual restricción operará para los dirigentes de la Cooperativa.
- n. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

- o. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del Gerente General

ARTICULO 79. GERENTE GENERAL: El Gerente General será el representante legal de COFINCAFE y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración pudiendo ser removido libremente por dicho Órgano. Tendrá contrato a término indefinido o definido de acuerdo a las necesidades de la cooperativa.

ARTICULO 80. PERFIL: Para la designación del Gerente General, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- a) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
 - b) Título profesional y especialización.
 - c) Condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de Finanzas, con experiencia no inferior a cinco (5) años.
 - d) Identificación con los postulados y valores cooperativos y capacitación en el área cooperativa.
 - e) No aparecer reportado como deudor principal moroso en las centrales de información financiera legalmente establecidas en el país. Si así fuese, deberá tener la justificación plena.
 - f) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que contemplen los Estatutos.
 - g) No haber tenido ni estar incurso en antecedentes disciplinarios o de sanciones en el sector público, financiero o de los organismos de supervisión que le impidan su posesión.
- No haber sido sancionado por el organismo de control y vigilancia estatal.

ARTICULO 81. REQUISITOS: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de COFINCAFE.
 - b) Aceptación por escrito del nombramiento
 - c) Presentación de fianzas y/o pólizas de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración de acuerdo con las normas legales vigentes.
 - d) Posesión ante el Consejo de Administración.
- Registro en La Superintendencia de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 1: En todo caso la Cooperativa tendrá dos suplentes del Gerente, en cualquier orden, el Gerente Administrativo y el Gerente Comercial, quien lo reemplazará en ausencia temporal; nombrado por el Gerente General.

La ausencia definitiva será el que designe el Consejo de Administración reunido en forma extraordinaria para tal efecto.

PARÁGRAFO 2: El Representante Legal entrará a ejercer el cargo una vez sea posesionado por la Superintendencia de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 3.- La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en este Artículo.

ARTICULO 82. FUNCIONES: El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- b) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, la prestación, el diseño y operación de los productos y servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de operaciones y su contabilización.
- c) Cumplir y velar por que en la cooperativa se cumpla con las normas legales, los Estatutos, los reglamentos, políticas generales y las relativas al manual de conducta y código de buen gobierno.
- d) Proponer políticas administrativas, financieras, sociales y de control; Presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos exceda las facultades permanentes otorgadas.
- e) Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de COFINCAFE.
- f) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de las atribuciones económicas otorgadas por el Consejo de Administración y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos, siempre y cuando se ajusten a las actividades de la Cooperativa.
- g) Nombrar y remover el personal administrativo.
- h) Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- i) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- j) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- k) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- l) Representar judicial y extrajudicialmente a COFINCAFE y conferir mandatos o poderes especiales.
- m) Celebrar directamente operaciones y contratos de giro normal de las actividades de COFINCAFE, en concordancia con la reglamentación que el Consejo de Administración expida al respecto.
- n) Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida el Consejo de Administración. Así como aceptar garantías o daciones en pago.
- o) Presentar informe de actividades al Consejo de Administración.
- p) Presentar los Estados Financieros de COFINCAFE, de acuerdo a las normas de contabilidad aceptadas en el país.
- q) Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios por La Superintendencia De Economía Solidaria y a las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromiso, según acuerdos o contratos.
- r) Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación
- s) Colaborar en la ejecución de los programas de educación Cooperativa, previsión social y solidaridad, que la entidad establezca.
- t) Gestionar y realizar funciones de financiamiento y programas de asistencia técnica, conforme a los topes establecidos en el Estatuto o la autorización otorgada para cada caso por el Consejo de Administración.
- u) Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.
- v) Aprobar el ingreso y aceptar el retiro de asociados e informar al Consejo de Administración.
- w) Someter a aprobación del Consejo administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- x) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.
- y) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

Texto completo de los Estatutos luego de la reforma aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el 22 de marzo de 2.018, según Acta N° 039

- z) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
- aa) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- bb) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- cc) Incluir en el Informe de Gestión anual una indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración del riesgo de LA/FT.
- dd) Presentar la Consejo de Administración, para su aprobación, el Reglamento Interno de Trabajo y sus respectivas actualizaciones que contengan el régimen sancionatorio relacionado con el cumplimiento del SARLAFT
- ee) Las demás funciones propias de su cargo y que guarden relación con la eficacia del SARLAFT sus etapas y elementos, además de los que le señale el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El Gerente General podrá delegar en los empleados de la Cooperativa, la ejecución de las actividades, siempre y cuando guarden relación con sus funciones. La responsabilidad en estos casos seguirá siendo del Gerente.

PARÁGRAFO 2: El Gerente General podrá indemnizar a algún funcionario, previo visto bueno del Consejo de Administración.

ARTICULO 83. COMITÉS ESPECIALES: Para la correcta administración de la cooperativa, ésta contará además con Comités permanentes y Comisiones transitorias.

La Asamblea General y/o el Consejo de Administración crearán los comités y comisiones que consideren necesarios para el funcionamiento de la Empresa o finalidades específicas. La integración, funciones, reglamento y procedimientos los aprobará el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Cada Comité estará integrado por un Consejero preferiblemente un Delegado a la Asamblea y un Asociado hábil. Esto garantizará el principio de participación democrática. Cada uno de ellos tendrá su respectivo suplente, que será un asociado hábil. El asociado hábil, debe ser una persona diferente al delegado y al miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 84. COMITÉS OBLIGATORIOS: En todo caso, existirán con carácter permanente, los Comités de Educación, Solidaridad, Cartera, Crédito y Riesgos de Liquidez, Quienes deberán presentar informe cada tres meses al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los Comités estarán integrados por tres (3) miembros con sus suplentes personales, designados por el Consejo de Administración para período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. Los miembros podrán ser asociados o funcionarios de la Cooperativa

ARTICULO 85. COMITÉ DE EDUCACIÓN: La Cooperativa tendrá un Comité de Educación a cuyo cargo estará la orientación y coordinación de las actividades de educación, información y promoción de la Cooperativa, contará con la asesoría de la Gerencia General. Dicho Comité actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que este órgano le señalará mediante reglamento interno.

ARTÍCULO 86. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Será el encargado de prestar ayuda y cooperación a los asociados y sus beneficiarios en aspectos relacionados con calamidad doméstica y bienestar

ARTÍCULO 87. COMITÉ DE CRÉDITO: Tendrá como función el estudio, análisis, aprobación o improbación de las

solicitudes de crédito. Actuarán con base en el reglamento que aprobará el Consejo de Administración, el cual tendrá la responsabilidad del mismo

ARTÍCULO 88. COMITÉ DE CARTERA: Tendrá como función evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de crédito de acuerdo con los criterios de evaluación propuestos por la cooperativa y avalados por los entes de control.

ARTÍCULO 89. COMITÉ DE RIESGOS DE LIQUIDEZ: Cumpliendo con el Decreto 790 de 2003, COFINCAFÉ contará con Comité de Evaluación de los Riesgos de Liquidez, encargado apoyara la Gerencia General en la identificación, medición, monitoreo y control de los riesgos inherentes a la actividad financiera. Para su integración y funcionamiento se actuará bajo los parámetros establecidos por el Consejo de Administración, su conformación se hará preferiblemente con asociados que tengan conocimientos sobre el tema.

ARTICULO 90. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. Guardar y proteger la reserva de comercio de la sociedad.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados.

ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 91. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 92. JUNTA DE VIGILANCIA La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General. Dicho control es de naturaleza técnica e interna, es decir a cargo de los propios asociados de la Cooperativa y tiene como objetivos el control de los resultados sociales; el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Estará conformada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, los cuales deberán ser delegados, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, prorrogables hasta por un (1) periodo adicional, para la elección se aplicará el sistema del cuociente electoral. A partir de la primera elección regida por el presente estatuto una persona que haya cumplido los seis años en el cargo, solo podrá ser nuevamente elegido como primera vez, luego de tres (3) años después de la finalización del último periodo, en este receso no podrá pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración o de control, sea cual fuere su

denominación o actividad, ni comité, bien sea que lo designe la asamblea de Delegados o el consejo de Administración.
PARAGRAFO: A partir de la primera elección regida por el presente estatuto, en cada elección de miembros de Junta de Vigilancia, se deberá contar por lo menos con una persona nueva en el cargo de miembro principal de Vigilancia.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 93. REQUISITOS: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere reunir los mismo requisitos contemplados en el presente estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

ARTICULO 94. CAUSALES DE REMOCIÓN: El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las causales establecidos en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas anteriormente, se llamará al suplente respectivo, de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 95. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. De sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros. En la reunión de instalación, nombrarán de su seno al Presidente y secretario de la misma.

La convocatoria a sesiones ordinarias se harán por derecho propio, las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités Especiales o de los asociados

ARTÍCULO 96. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos, normas de conducta y de Buen Gobierno de COFINCAFÉ.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y La Superintendencia De Economía Solidaria. sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COFINCAFE y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d) Conocer, evaluar y resolver íntegramente, las quejas que los asociados y usuarios le presenten acerca de posibles incumplimientos de normas legales o internas que rigen el desarrollo de las operaciones, contratos o servicios que ofrece, presta, o ejecuta la Cooperativa y que los afecten directamente, así como las relativas a la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la entidad. La Junta solicitará los correctivos del caso, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Solicitar la aplicación de las sanciones para los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar a las Asambleas o para elegir delegados.

Texto completo de los Estatutos luego de la reforma aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el 22 de marzo de 2.018, según Acta N° 039

- a) Certificar la habilidad y cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser delegados y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de responsabilidad.
- b) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- c) Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período el cual será de su exclusivo conocimiento.
- d) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, Revisoría Fiscal u otros Órganos de Administración.

PARÁGRAFO.- Todas las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse como cuerpo colegiado, en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deberán motivarse y constar por escrito

ARTÍCULO 97. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la junta de vigilancia, frente al Consejo de Administración y a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración, serán aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general, sin que estos superen dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para cada miembro de la Junta de Vigilancia.
- b) Los miembros de la Junta de vigilancia (comité de control social) no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente o director general, de los miembros del Consejo de Administración, o quien haga sus veces.
- c) Los miembros de la junta de vigilancia no podrá ser socios o consocios, comunes con el gerente general

ARTICULO 98. REVISOR FISCAL: La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente para un período de tres (3) años, prorrogables hasta por un (1) periodo adicional. Quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y Certificado de Antecedentes Disciplinarios actualizados, tener experiencia mínima de 3 años en revisoría fiscal, persona natural o Jurídica. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información:

- (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

A partir de la primera elección regida por el presente estatuto, el Revisor Fiscal principal o suplente que haya cumplido los seis años en el cargo sólo podrá postularse nuevamente luego de tres (3) años de la finalización del último periodo.

PARAGRAFO: No podrá ser Revisor Fiscal principal o suplente un asociado de la Cooperativa, ni quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o unión marital de hecho, o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, único civil o

segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la Cooperativa.

ARTICULO 99. Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa estén conformes con las disposiciones legales, las prescripciones de este Estatuto y las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la gerencia general de COFINCAFÉ.

b) Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente General, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COFINCAFÉ y en el desarrollo de sus operaciones.

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.

d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de las Asambleas, de los órganos de administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de COFINCAFÉ y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.

f) Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y los bienes sociales de COFINCAFÉ.

g) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas mensualmente y presentarlos, con sus recomendaciones, al Gerente General y al Consejo de Administración.

h) Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando los estados financieros.

i) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea citado o lo considere necesario.

j) Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa; inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos.

k) Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa.

l) Dictaminar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes financieros a que haya lugar.

m) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.

n) Velar por la constitución de las fianzas y pólizas que deben prestar el Gerente, Tesorero y demás funcionarios que deban constituirlos.

- o) Velar por el mantenimiento permanente del fondo de liquidez y que su colocación corresponda al monto previsto en las disposiciones legales.
- p) Sugerir a la Administración el manejo técnico de la Cartera de acuerdo a sanos principios de Administración, a las disposiciones legales y a la debida prudencia.
- q) Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, en especial las relativas a la Retención en la Fuente e Impuesto al Valor Agregado.
- r) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo
- s) Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- t) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en el SIPLAFT
- u) Poner en conocimiento del Gerente y del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- v) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones y las que esté dentro de su cargo que le encomiende la administración de la Cooperativa. Además de las inherentes al cargo y que guarden relación con el SARLAFT.
- w) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- x) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por COFINCAFE.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa podrá contratar los servicios de auditoría interna, cuando así lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 3: El Revisor Fiscal que en ejercicio de sus funciones encuentre hallazgos relevantes, envía Cartas de Recomendación o de Control al Gerente y Presidente de Consejo de Administración y a los responsables de las áreas directamente relacionadas con los temas que se aborden para que se tomen las medidas pertinentes. Adicionalmente presenta un informe a la Junta de Vigilancia a partir del cual, la administración debe comentar las acciones que ha tomado frente a las observaciones de control realizadas. Si la administración no corrige el Revisor Fiscal comunicará al ente estatal de vigilancia y control la anomalía.

PARÁGRAFO 4: El Revisor Fiscal presenta un dictamen anual ante la Asamblea General, en el que incluye los hallazgos relevantes para que los asociados cuenten con información necesaria que les permita tomar decisiones.

ARTÍCULO 100. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. COFINCAFÉ designará un oficial de cumplimiento con su respectivo suplente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y posteriores que modifiquen.

ARTÍCULO 101. REQUISITOS OFICIAL DE CUMPLIMIENTO El oficial de cumplimiento debe cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la Cooperativa y depender directamente del Consejo de Administración. Este requisito no es obligatorio para el Oficial de Cumplimiento suplente.
- b) Ser nombrado por el Consejo de Administración.
- c) Ser empleado de la entidad y tener facultad de decisión.
- d) Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de Lavado de activos y Financiación al terrorismo (LA/FT) y el tamaño de entidad.
- e) Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la cooperativa.
- f) Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- g) No pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le puedan generar conflicto de interés .

Para ejercer su cargo el oficial de cumplimiento, principal y suplente, deben posesionarse previamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 102. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la Ley y los que determine COFINCAFE en el SARLAFT.
2. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
3. Proponer al Consejo de Administración, y al Representante Legal, la actualización y adopción de correctivos del Manual de Procedimientos del SARLAFT y el Código de Buen Gobierno y Ética Organizacional y velar por su divulgación a todos los empleados de la entidad.
4. Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
5. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en las normas cooperativas.
6. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la normatividad vigente,

individualmente o con la instancia designada para el efecto.

7. Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades. Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración. Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
8. Realizar reportes trimestrales de monitoreo que permitan establecer el perfil del riesgo residual, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgos por factor de riesgo y riesgos asociados.
9. Mantener actualizados los datos de la entidad y/o empresa con la UIAF.
10. Realizar reportes externos y monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL.
11. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el cumplimiento de las etapas y elementos del SARLAFT

CAPÍTULO VII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 103. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités, el Gerente General y demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Tampoco podrán integrar los diferentes organismos tales como Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, los asociados que tengan la calidad de cónyuges o compañeros permanentes con funcionarios de la Cooperativa, a fin de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la institución.

Los funcionarios de la Cooperativa no podrán en ningún caso participar en la Asamblea General de asociados o delegados, con derecho a voz y voto, salvo cuando actúen en razón de sus funciones.

PARÁGRAFO: Las incompatibilidades e inhabilidades del Revisor Fiscal, estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 104. INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán tener vínculo laboral dependiente con la Cooperativa; en consecuencia, no podrán entrar a desempeñar cargos de administración mientras estén actuando como tales **y en caso de renuncia o terminación del periodo dicha incompatibilidad se mantendrá por seis meses..**

Igualmente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad, prohibición que se hace extensiva a sus cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 105. LIMITACIÓN DEL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 106. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos que dicten la Asamblea y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones adicionales que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de Cooperativa.

ARTÍCULO 107. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA: Los Directivos y Empleados de la Cooperativa no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 108. INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA: La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus asociados, en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 109. PATRIMONIO: El Patrimonio de COFINCAFE es variable e ilimitado y está constituido por:

- a) Los Aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea y por los aportes y amortizados.
- b) Los Fondos y Reservas de carácter permanente
- c) Los auxilios y donaciones que reciba COFINCAFE de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.
- d) Los Excedentes no distribuidos
- e) Superávit de Valoraciones patrimoniales

PARÁGRAFO 1: Los auxilios, donaciones y subvenciones que reciba la Cooperativa, deberán integrar el fondo irrepartible. En caso de disolución y liquidación, se dará la destinación a las sumas que se obtengan por dichos conceptos, conforme lo establecido en el capítulo de disolución y liquidación o lo que determinen las disposiciones legales. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

PARÁGRAFO 2.- Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios u otro tipo de

empresas, dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

PARÁGRAFO 3.- Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

ARTICULO 110. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados serán cancelados en dinero.

El valor del aporte social ordinario se fija en el 3% del smmlv.

PARÁGRAFO 1.- El Consejo de Administración deberá sustentar cada año ante la Asamblea la continuidad o la modificación del monto de los aportes establecidos en este Artículo. En caso de modificación y por implicar una reforma estatutaria el Consejo deberá presentar la propuesta respectiva con antelación prevista para una reforma de Estatutos.

ARTICULO 111. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la ley. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al "Fondo de revalorización de Aportes".

PARAGRAFO: El procedimiento para la aplicación del fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 112. ACREDITACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificados o constancia que expedirá COFINCAFE, en ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter del título valor. Su expedición será de carácter obligatorio para la entidad.

ARTICULO 113. LÍMITE DE APORTES. Ningún asociado persona natural podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COFINCAFE y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 114. APORTE SOCIAL MÍNIMO NO REDUCIBLE. Se señala en Seiscientos treinta y nueve Millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos mcte. de Pesos (\$639.749.400.00) el valor de los aportes sociales pagados mínimos no reducibles de COFINCAFE.

PARAGRAFO 1: Los valores absolutos indicados en este artículo, se ajustarán anual y acumulativamente a partir del año 2000 mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado que calcula el DANE.

PARÁGRAFO 2: No obstante lo anterior, el aporte social se ajustará si así lo determina el Gobierno Nacional a través de sus diferentes organismos.

PARAGRAFO 3: Incrementar el aporte mínimo no reducible de Cofincafe en Mil Seiscientos Millones de Pesos (\$1.600.000.000), valor absoluto que será ajustado anualmente por el IPC, a partir del año 2014.

PARÁGRAFO 4: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 42 PARÁGRAFO Segundo de la Ley 454 de 1998, la cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el mismo Artículo, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

ARTICULO 115. La Cooperativa podrá establecer mecanismos internos tendientes a fomentar la capitalización con base en programas aprobados por la Asamblea General.

<p>PARÁGRAFO 1: Para las operaciones de crédito es deber de los asociados aportar al momento del desembolso como mínimo el 1% del valor del empréstito.</p>
<p>ARTICULO 116. Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de COFINCAFE como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.</p>
<p>ARTICULO 117. Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros. Serán inembargables y podrán cederse a otros asociados,</p>
<p>ARTICULO 118. Sí a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de COFINCAFE se encontrara afectado por una pérdida registrada en el último balance aprobado por Asamblea General, la Cooperativa podrá retener los aportes correspondientes al asociado en un porcentaje proporcional a la pérdida, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.</p>
<p>ARTICULO 119. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES: Aceptado el retiro voluntario, declarado o aceptado el retiro forzoso, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento, según el caso, la Cooperativa dispondrá de un plazo hasta de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes sociales.</p> <p>En caso de que la devolución no se produzca dentro del término señalado, la Cooperativa se obliga a reconocer a favor de asociado o a sus herederos legales o beneficiarios sobre el saldo de sus aportes, interés a la tasa establecida para los ahorros a término en la Cooperativa sin perjuicio que el asociado pueda adelantar las acciones que legalmente procedan.</p> <p>PARÁGRAFO.- Las sumas pendientes de Devolución por concepto de aportes que no fueren reclamadas durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, en el momento en que se cumpla el término fijado serán destinadas a incrementar el Fondo legal de Solidaridad.</p>
<p>ARTICULO 120. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: Se podrá hacer amortización parcial o total de aportes sociales pagados por los asociados, mediante constitución del "Fondo para amortización de aportes". Esta amortización será procedente cuando COFINCAFE, haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.</p> <p>PARAGRAFO: FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES: El Fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la Legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.</p>
<p>ARTICULO 121. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a COFINCAFE, la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de COFINCAFE.</p>
<p>ARTICULO 122. INFORMES FINANCIEROS: El ejercicio económico de la cooperativa es anual; en consecuencia, se cierra al 31 de Diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas y los estados financieros de propósito general debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, y dictaminados por el revisor fiscal. Estos deberán ser sometidos a aprobación de la Asamblea General de Delegados. Dichos informes deberán contener:</p>

Texto completo de los Estatutos luego de la reforma aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el 22 de marzo de 2.018, según Acta N° 039

- a) Balance General o Estado de Situación Financiera
- b) Estado de Excedentes o Pérdidas o Estado de Resultados.
- c) Notas a los Estados Financieros.
- d) Estado de flujo de efectivo.
- e) Estado de cambios en el patrimonio.

ARTICULO 123. EXCEDENTES: Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

- 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales
- 20% como mínimo para el Fondo de Educación
- 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- 1) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
- 2) A un fondo para previsión y seguridad social
- 3) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios
- 4) A un Fondo para amortización de aportes de los asociados, como lo contempla __ el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. Es obligación de la Cooperativa, mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales mediante el incremento de estos según el índice de precio al consumidor certificado por el DANE, salvo que la situación económica no lo permita u obligue a su actualización en un porcentaje inferior.

ARTICULO 124. No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si existieren.

PARAGRAFO: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 125. OTRAS RESERVAS Y FONDOS: COFINCAFE podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

FONDOS SOCIALES Y MUTUALES

ARTICULO 126. FONDO DE EDUCACIÓN: El Fondo Social de Educación tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, directivos y funcionarios, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo.

ARTÍCULO 127. FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo social de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

ARTÍCULO 128. FONDO MUTUAL DE BIENESTAR SOCIAL: El Fondo Mutual de Bienestar Social, creado por la Cooperativa y regulado posteriormente conforme a lo dispuesto en los Artículos 56, 65 y 72 de la Ley 79 de 1988, tiene por objeto proveer los recursos económicos para la prestación de los servicios de previsión, salud, asistencia, solidaridad,

auxilio funerario, recreación y otros beneficios de naturaleza mutua para los asociados, establecido por la Asamblea General como expresión de ayuda mutua y bienestar a los mismos. Funcionará de acuerdo con la reglamentación que expida COFINCAFE.

**CAPITULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA
Y DE SUS ASOCIADOS**

ARTICULO 129. COFINCAFE se hace responsable ante acreedores y deudores, asociados o terceros hasta por la totalidad de su patrimonio social, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o el Gerente General dentro del ámbito de competencias y atribuciones.

PARÁGRAFO.- La Cooperativa repetirá contra dichas personas, y conforme a la ley, cuando por causa de su proceder contrario a la ley o al presente estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

ARTICULO 130. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para COFINCAFE y para con los acreedores de esta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por COFINCAFE desde de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los estatutos.

ARTICULO 131. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de COFINCAFE para con sus asociados y terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 132. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES: La Cooperativa podrá retener los aportes correspondientes a la desvinculación del asociado si hay pérdidas registradas en el último balance aprobado por Asamblea General Ordinaria. El valor a retener podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida registrada, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 133. COFINCAFE, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás funcionarios por sus actos de acción u omisión que causen perjuicio al patrimonio o buen nombre de la cooperativa.

ARTÍCULO 134. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente General serán los responsables por violación de la Ley, Los Estatutos o Reglamentos.

Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa del voto, siempre que no intervengan en la ejecución de la respectiva decisión.

PARÁGRAFO: En todo caso, los administradores cumplirán sus deberes y asumirán la responsabilidad en los mismos términos previstos por los Artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 135. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE: El Gerente General responde personalmente ante terceros, por obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa excediendo los límites de sus atribuciones.

**CAPITULO X
INCORPORACIÓN - FUSIÓN - FEDERACIÓN – ASOCIACIÓN -ESCISIÓN**

ARTICULO 136. INCORPORACIÓN: Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados

Texto completo de los Estatutos luego de la reforma aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el 22 de marzo de 2.018, según Acta N° 039

convocados a la Asamblea, COFINCAFE podrá incorporar a otra Cooperativa o incorporarse a otra Cooperativa adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la cooperativa incorporante.

Igualmente COFINCAFÉ por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada

ARTÍCULO 137 FUSIÓN: También podrá COFINCAFE fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas para cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diese lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa y previa la aprobación de tal fusión o incorporación por parte de la Asamblea General tanto de las cooperativas fusionadas como de la cooperativa incorporada o incorporante.

ARTICULO 138. ASOCIACIÓN: También podrá COFINCAFE asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente COFINCAFE celebrar acuerdos o convenios con otras entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicios, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de COFINCAFE en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

ARTÍCULO 139. ESCISIÓN: Podrá la cooperativa también escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley.

ARTICULO 140. COFINCAFE no podrá transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

ARTICULO 141. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: COFINCAFE se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la legislación cooperativa vigente, requiriendo el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o delegados convocados a la Asamblea General.

La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo competente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 142. RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN: La Resolución será adoptada, según el caso, por la Asamblea General o por la Superintendencia de Economía Solidaria, según la disposición Legal; la designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de Asamblea y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán

estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 143. Cuando la Asamblea General decreta la disolución, la Cooperativa designará uno o varios asociados liquidadores con sus respectivos suplentes sin exceder de tres (3).

En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuera señalada y la posesión deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento. En los demás actos se procederá conforme a la Ley vigente.

ARTICULO 144. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Confederación de Cooperativas de Colombia o al Organismo Cooperativo de tercer grado más antiguo que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación cooperativa.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 145. REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma parcial o total de los estatutos solamente podrá ser aprobada por la Asamblea General convocada para dicho objeto cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el texto junto con la exposición de motivos se coloque a disposición de los asociados con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea.
- b) Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.
- c) Para su validez será necesario cumplir todas las formalidades, requisitos y procedimientos de ley y solamente entrarán en vigencia una vez hayan sido sancionadas las reformas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- d) Cualquier vacío de Ley no contemplada en Estatutos o Ley Cooperativa se acogerá a las normas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 146. EFECTO JURÍDICO: Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los asociados y asociadas desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 147. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, en el marco de sus atribuciones estatutarias y según las normas legales vigentes. Los casos no previstos en los presentes Estatutos o en sus reglamentos, se resolverán de manera supletoria conforme a los principios y valores cooperativos, la Ley Cooperativa o normas generales que sean aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – COFINCAFE, nos permitimos suscribir el presente texto contentivo de los Estatutos de la Entidad, los cuales se encuentran vigentes, luego de la reforma a los mismos aprobada por la mencionada Asamblea, en su sesión del veintidós (22) de marzo de Dos Mil dieciocho (2.018).

El acta correspondiente a la Asamblea, la **Nº 039**, fue aprobada por la Comisión Especial designada para el efecto, el trece (13) de Abril de Dos Mil Dieciocho, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia, el diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2.018).

Firmamos en señal de constancia, en Armenia (Quindío), el diecinueve (19) de abril de Dos Mil Dieciocho (2.018).

Original firmado

JAVIER ARMANDO RIOS OSPINA
PRESIDENTE

Original firmado

ÁNGELA MARÍA ESCOBAR Q.
SECRETARIA